

## ACTA CFP N°41/2008

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2008, siendo las 14:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Houry, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo, se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Mariano González, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut Dr. Edgardo Calatayud y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA
  - 1.1. Nota CAIPA N° 152 (17/10/08) solicitando aclaración de la decisión
2. PERMISO DE PESCA GRAN ALTURA
  - 2.1. Exp: S01:0419749/08 Nota SSPyA (23/10/08) remitiendo presentación de WANCHESE S.A. actual propietaria del b-p ERIN BRUCE (M.N. 0537).
3. PROYECTO PESQUERO
  - 3.1. Exp. S01:0048934/04: Nota DNCP (21/10/08) elevando a consideración del CFP la presentación de ARMADORA DEL GOLFO S.A. y AGROPEZ S.A, en respuesta a lo requerido en el punto 1.3 del Acta CFP N° 33/08.
4. PLAN DE ACCION NACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA, NO REGLAMENTADA.
  - 4.1. Nota de la SAyDS N° 487 (de fecha 10/10/08 ingresada el 24/10/08) agradeciendo el envío del ejemplar impreso.
5. DERECHOS DE EXTRACCION
  - 5.1. Resolución CFP N° 13/08: Nota DNCP N° 2760/08 remitiendo Disposición SSPyA N° 312/08.

## 6. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 6.1. Exp. S01:0033062/06: Nota SSPyA (15/10/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975) de ARGENTINA MAR ABIERTO S.A. en el marco de la Resolución N° 7/06.
- 6.2. Exp. S01:0308528/04: Nota DNCP (ingresada el 09/10/08) en respuesta a lo requerido por el CFP en el punto 3.1 del Acta N° 23/08 respecto de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p SAN LUCAS I (M.N. 076) de PESQUERA MAR ABIERTO S.A.

## 7. MERLUZA COMUN

- 7.1. Nota del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO -SOIP- (25/10/08) referida a una próxima asignación de captura para la especie merluza hubbsi.

## 8. CRUSTACEOS

### 9. ESPECIES PELAGICAS

- 9.1. Anchoita y caballa.
- 9.2. Nota DNCP N° 2731(24/10/08) adjuntando petición de U.d.I.P.A. para asimilar las especies que no integran el “variado costero” pero que poseen similar comportamiento y distribución geográfica.

## 10. TEMAS VARIOS

- 10.1. Nota Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica (de fecha 10/10/08 ingresada el 24/10/08) manifestando preocupación respecto de temas de su competencia.
- 10.2. Zona de veda de especies demersales: Informe Técnico INIDEP N° 50/08: “*Operatoria de buques palangreros que registraron capturas de abadejo (Genypterus blacodes) entre los años 2005 y 2008*”.
- 10.3. Nota de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (24/10/08) solicitando antecedentes en el caso que el CFP registre estudios sobre el proceso de liofilización en la producción de alimentos provenientes de la pesca.
- 10.4. Otros.

## 1. POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

- 1.1. **Nota CAIPA N° 152 (17/10/08) solicitando aclaración de la decisión adoptada en el punto 4 del Acta CFP N° 35/08.**

La nota solicita que se informe cuáles son los fundamentos que informan a la decisión del punto 4 (apartado 2) del Acta CFP N° 35/08.

Dicha decisión expresa: “2- *Para los buques salientes de casco de acero: los antecedentes históricos del buque saliente deben resultar del promedio de los tres (3) años de mayor captura del buque, tomando el período desde 1989 hasta el año*

*anterior al del inicio del trámite de transferencia, más un 10% siempre que el resultante sea inferior a la captura anual máxima de ese período.”*

Al respecto, se decide por unanimidad responder en los siguientes términos:

Las decisiones de política de transferencias de permisos de pesca adoptadas por el CFP obedecen a la directiva de evitar el incremento del esfuerzo pesquero mediante dichas transferencias. A tal fin se evaluaron distintas alternativas entre varias habilitadas por la Ley 24.922. Se optó por una que contempla un período extenso (desde el año 1989) y dentro del cual se ha fijado un promedio que traduce las capturas reales de tres años.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 665/08.

## **2. PERMISO DE PESCA GRAN ALTURA**

### **2.1. Exp: S01:0419749/08 Nota SSPyA (23/10/08) remitiendo presentación de WANCHESE S.A. actual propietaria del b-p ERIN BRUCE (M.N. 0537).**

Se reciben las actuaciones para ser analizadas por el CFP.

## **3. PROYECTO PESQUERO**

### **3.1. Exp. S01:0048934/04: Nota DNCP (21/10/08) elevando a consideración del CFP la presentación de ARMADORA DEL GOLFO S.A. y AGROPEZ S.A. en respuesta a lo requerido en el punto 1.3 del Acta CFP N° 33/08.**

El 9/03/04 ARMADORA DEL GOLFO S.A., a través del Presidente del Directorio, solicitó la transferencia de los permisos de pesca de los buques SAN CONSTANZO (M.N. 08) y RESACA (M.N. 0545) a favor de un buque en construcción (fs. 3/6).

El 25/03/04 se produjo un informe del que surge que el buque RESACA (M.N. 0545) se encuentra inactivo y no fue reinscripto por tal motivo en el Registro de la Pesca (fs. 30).

El 22/12/04, ARMADORA DEL GOLFO S.A. desistió del trámite respecto del buque RESACA (M.N. 0545) (fs. 35).

El 30/03/05 ARMADORA DEL GOLFO S.A. y AGROPEZ S.A. se presentaron conjuntamente ante la DNCP adjuntando documentación y solicitando la transferencia del permiso de pesca del buque SAN CONSTANZO (M.N. 08) al buque ANTONELLA (M.N. 033) (fs. 49). No se acompañó el Acta de Asamblea con la designación de los integrantes del Directorio.

El 26/10/05 ARMADORA DEL GOLFO S.A. solicitó la baja del Registro de la Pesca del buque SAN CONSTANZO (M.N. 08), por haber llegado al fin de vida útil (fs. 70).

El 21/12/05 ARMADORA DEL GOLFO S.A. acompañó documentación y añadió que la pretensión puede ser satisfecha tanto con la transferencia del permiso de pesca como con la transferencia de la especie langostino (fs. 72).

El 17/05/06 el presidente del directorio de ARMADORA DEL GOLFO S.A. se presentó –invocando el carácter de apoderado de ARMADORA DEL GOLFO S.A. y de AGROPEZ S.A., manifestando, ante la difusión de la Resolución CFP N° 6/06, la satisfacción de ambas partes con dos eventuales resultados alternativos: “*que la autorización opere exclusivamente respecto del cupo nacional de captura de langostino*” o “*que la transferencia opera también respecto de los antecedentes y derechos comprendidos en dicho permiso*” (fs. 82). Solicita se opte por la alternativa más rápida para la transferencia peticionada.

El 10/05/07, la misma persona –esta vez invocando solo la calidad de apoderado de AGROPEZ S.A.- expresa que satisface las pretensiones de las partes “*adecuar el permiso del SAN CONSTANZO al buque ANTONELLA, con expresa renuncia del permiso actual que detenta el mencionado en último término*” (fs. 84).

El 17/05/07 el apoderado de AGROPEZ S.A. manifiesta que “*el reemplazo de bodega del caso del buque fresquero SAN CONSTANZO ... por el buque fresquero ANTONELLA [es la] única vía de continuar con actividad legítima*” (fs. 86).

El 30/01/08 el apoderado de AGROPEZ S.A. solicita la asignación de captura de la especie *Pleoticus muelleri* al buque ANTONELLA (M.N. 033) como única especie objetivo (fs. 88/89). Ratifica las presentaciones anteriores (relatadas *ut supra*).

El 01/02/08 el mismo apoderado de AGROPEZ S.A. deja sin efecto la presentación anterior y solicita la asignación de cuota de captura de la especie langostino para el buque ANTONELLA (M.N. 033) con fundamento en la decisión del Acta CFP N° 43/07 (fs. 96).

El 19/06/08 el presidente del directorio de ARMADORA DEL GOLFO S.A. adjunta documental (fs. 101).

El 18/9/08, en el Acta CFP N° 33/08 se decidió remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación “*para que solicite al administrado que explique claramente cuál es su pretensión actual*”.

ARMADORA DEL GOLFO S.A. Y AGROPEZ S.A. manifestaron ante la Autoridad de Aplicación cuál es la actualidad de su pretensión el 29/09/08 (fs. 135). Allí expresaron que la pretensión prioritaria es la de la “*adjudicación del cupo de langostino del buque saliente SAN CONSTANZO al buque receptor ANTONELLA*” renunciando a los derechos y antecedentes de otras especies. Subsidiariamente solicita la aplicación de los antecedentes que habilitarían a pescar langostino a favor del buque ANTONELLA (M.N. 033).

El 21/10/08 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP.

La pretensión principal importa la reformulación de los proyectos de pesca de los buques involucrados, con el objeto de añadir al buque ANTONELLA (M.N. 033) la

habilitación para la captura de la especie langostino y la renuncia de los demás derechos derivados del permiso de pesca del buque SAN CONSTANZO (M.N. 08).

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos de pesca de los buques SAN CONSTANZO (M.N. 08) y ANTONELLA (M.N. 033), habilitando a este último solamente para la pesquería de langostino, y extinguiendo los permisos actuales de ambos buques.

La presente decisión queda sujeta a la condición suspensiva de la aceptación expresa de las titulares de los permisos de pesca de ambos buques.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo.

#### **4. PLAN DE ACCION NACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA, NO REGLAMENTADA.**

**4.1. Nota de la SAyDS N° 487 (de fecha 10/10/08 ingresada el 24/10/08) agradeciendo el envío del ejemplar impreso.**

Se recibe la nota de referencia.

#### **5. DERECHOS DE EXTRACCION**

**5.1. Resolución CFP N° 13/08: Nota DNCP N° 2760/08 remitiendo Disposición SSPyA N° 312/08.**

Se toma conocimiento de la disposición de referencia a través de la cual, en el marco de la Resolución CFP N 13/08, se reglamenta un régimen especial de planes de pago para los armadores que adeuden montos inferiores a \$ 5.000 en concepto de derechos únicos de extracción.

#### **6. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**6.1. Exp. S01:0033062/06: Nota SSPyA (15/10/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975) de ARGENTINA MAR ABIERTO S.A. en el marco de la Resolución N° 7/06.**

El 06/08/08 ARGENTINA MAR ABIERTO S.A. informó que el buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975) se encontraba sujeto a reparaciones, en el Puerto de Tigre desde el 09/01/08 y en el Puerto de Escobar desde el 06/06/08 (fs. 76). Estimó que el buque estaría en dique seco hasta el 04/10/08.

El 11/08/08 la Autoridad de Aplicación intimó a dar cumplimiento a la Resolución CFP N° 7/06.

El 15/08/08 la administrada efectuó la presentación requerida, y solicitó la justificación de la inactividad comercial (fs. 84/85). Allí expresa que el inicio de la inactividad ocurrió el 09/01/08, luego de finalizada una parada biológica. Acompañó copia de la nota por la que se hubo comunicado la parada biológica, que en realidad comenzó el 09/01/08 y finalizó el 29/02/08 (fs. 87).

La información sobre la parada biológica fue corroborada por dependencias de la Autoridad de Aplicación (fs. 104).

El 15/10/08 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06.

Por todo lo expuesto, los argumentos brindados por la administrada y la documentación aportada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

**6.2. Exp. S01:0308528/04: Nota DNCP (ingresada el 09/10/08) en respuesta a lo requerido por el CFP en el punto 3.1 del Acta N° 23/08 respecto de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p SAN LUCAS I (M.N. 076) de PESQUERA MAR ABIERTO S.A.**

El 23/07/08, en el Acta CFP N° 23/08 se adoptó la siguiente decisión:

*“3.1. Exp. S01:0308528/04: Nota SSPyA (14/07/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p SAN LUCAS I (M.N. 076) de PESQUERA MAR ABIERTO S.A.*

*El 10/03/08 PESQUERA MAR ABIERTO S.A. informó que el buque SAN LUCAS I (M.N. 076) se encuentra sujeto a una medida cautelar de interdicción de salida. Relata que la inactividad comenzó el 17/04/07. Acompaña acta de notificación de la traba de la medida cautelar dictada en los autos caratulados “AC INGENIERÍA DE JORGE ARNOLDO CIRIELLI c/ PESQUERA MAR ABIERTO S.A. s/ EMBARGO DE BUQUE – INTERDICCIÓN DE NAVEGAR, B/P SAN LUCAS I, MAT. 076” de fecha 04/01/08. En la presentación dice cumplimentar la Resolución CFP N° 15/02, motivo por el cual solicitó la justificación de la inactividad comercial.*

*El 14/07/08 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 16/04/07.*

*El relato que contiene la petición de justificación de inactividad resulta insuficiente para tener por cumplido el Art. 4° de la Resolución CFP N° 7/06 (actualmente vigente y derogatoria de la Resolución CFP N° 15/02). Esta norma dispone, en su inciso b), la siguiente exigencia para las peticiones de justificación de inactividad comercial:*

*“Las causas que generaron la inactividad comercial, con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente.”*

*En el caso presente, sólo se ha acompañado copia del acta de notificación de la medida cautelar que se invoca como impedimento de la operatoria del buque y se manifiesta que es su intención levantar la medida. No se han indicado las causas que llevaron a la traba de la medida cautelar, ni se informa el estado de la misma (si fue recurrida o si se requirió su levantamiento), si se la considera legítima o no, si ha ofrecido la sustitución del embargo (trabado en forma conjunta con la interdicción, y que tiene por monto total la suma de \$ 53.140). Tampoco ha estimado un plazo para finalización de la situación actual de inactividad.*

*Ante esta situación, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se solicite a la administrada que de cabal cumplimiento al artículo 4º, inciso b) de la Resolución CFP N° 7/06, respecto de la justificación de inactividad comercial solicitada para el buque SAN LUCAS I (M.N. 076), con una nueva presentación que contemple como mínimo los extremos señalados en el párrafo precedente.”*

Luego de la devolución de las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, la DNCP solicitó a la PNA la copia del folio real del buque, la que fue glosada a las actuaciones (fs. 2/4 del expediente agregado a fs. 307). De dicha copia surge la traba de un embargo con interdicción de salida sobre el buque.

Por Nota DNCP N° 1838/08 se comunicó la decisión del CFP a la administrada y se fijó el plazo de diez días para su cumplimiento (fs. 308). El 18/09/08 la administrada solicitó una prórroga del plazo (fs. 314).

El 02/10/08 se efectuó la presentación requerida. En ella se relata la traba de la medida cautelar. También que se arribó a un acuerdo transaccional de pago de la suma adeudada en cuotas y que una vez canceladas las cuotas se levantarían las medidas cautelares trabadas. Se estima que ello ocurrirá en enero de 2009. Se acompañó copia del acuerdo.

En este estado, debe señalarse que la causa original de la falta de operación del buque es una deuda de la administrada con un tercero, que dio lugar a la traba del embargo con interdicción de salida del buque.

Si bien es cierto que el CFP ha justificado en ciertos casos la inactividad de buques debido a la traba de medidas cautelares que impedían su navegación, esos antecedentes no obstan a que se analice la importancia de la causa de las medidas cautelares y la diligencia puesta por los administrados en obtener su levantamiento.

La situación planteada, en especial la traba de la medida cautelar por una deuda como la que surge de las actuaciones, en relación con el tipo de buque, carece de entidad suficiente para considerar justificada la falta de operación comercial del buque en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de justificación de la inactividad comercial para el buque SAN LUCAS I (M.N. 076).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7º de la Resolución CFP N° 7/06).

## **7. MERLUZA COMUN**

### **7.1. Nota del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO -SOIP- (25/10/08) referida a una próxima asignación de captura para la especie merluza hubbsi.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

## **8. CRUSTACEOS**

A fin de analizar los lineamientos para establecer las medidas de manejo de crustáceos, se decide por unanimidad convocar a una reunión de investigadores del INIDEP y las provincias con litoral marítimo para el día miércoles 5 de noviembre próximo a las 11:00 horas.

## **9. ESPECIES PELAGICAS**

### **9.1. Anchoita y caballa.**

En el Acta CFP N° 23/08 (punto 5.1.) se recibió y analizó la presentación de U.d.I.P.A., de fecha 11/07/08. Esta reitera la solicitud de unificar los tonelajes de anchoita, caballa y bonito en un solo grupo de pelágicos, en los permisos de pesca de algunas embarcaciones asociadas a la organización.

Por Nota INIDEP N° 1993/06, el Instituto emitió opinión técnica sobre la petición recibida en el Acta CFP N° 40/06, respecto de la modificación de los permisos de pesca de algunas embarcaciones que capturan anchoita, caballa y bonito, manifestando que desde el punto de vista biológico y considerando las recomendaciones sobre las CMP anuales y los desembarques producidos, las especies anchoita y caballa eran explotadas por debajo de sus posibilidades, lo que facilitaría dar curso favorable a la solicitud planteada.

La Autoridad de Aplicación, en respuesta a lo solicitado en el punto 5.1. del Acta CFP N° 23/08, informa sobre la operatoria y el estado de todos los permisos de pesca que contienen las especies pelágicas mencionadas.

A continuación, a fin de permitir un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros, se decide por unanimidad autorizar el agrupamiento de las especies anchoita y caballa en un solo grupo de especies pelágicas, en los cupos de captura de las embarcaciones que poseen tonelajes diferenciados para cada una de ellas en sus permisos de pesca.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la adecuación de las autorizaciones de captura que correspondan.



**9.2. Nota DNCP N° 2731(24/10/08) adjuntando petición de U.d.I.P.A. para asimilar las especies que no integran el “variado costero” pero que poseen similar comportamiento y distribución geográfica.**

Tomado conocimiento de la nota de referencia, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita copia de la misma al INIDEP para que emita opinión técnica sobre la cuestión planteada.

**10. TEMAS VARIOS**

**10.1. Nota Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica (de fecha 10/10/08 ingresada el 24/10/08) manifestando preocupación respecto de temas de su competencia.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se solicita a todo ente, repartición, organismo o sociedad que tenga contratados ingenieros agrónomos o licenciados en tecnicaturas agronómicas que soliciten la matriculación correspondiente.

Al respecto se decide por unanimidad responder que el CFP no cuenta con ningún profesional del área trabajando en su estructura.

A continuación, se procede a la firma de la nota CFP N°666/08.

**10.2. Zona de veda de especies demersales: Informe Técnico INIDEP N° 50/08: “Operatoria de buques palangreros que registraron capturas de abadejo (*Genypterus blacodes*) entre los años 2005 y 2008”.**

Se recibe el informe técnico de referencia, en respuesta a la petición realizada por el CFP en las Actas 34/08 y 38/08.

El mismo analiza la información proveniente de los partes de pesca y de los datos de observadores a bordo de buques que operaron en la zona de veda de especies demersales, a partir de la decisión adoptada en el punto 4.1 del Acta CFP N°27/04.

El informe expresa que “... las capturas obtenidas con este tipo de arte de pesca, posteriores al año 2004, tanto de abadejo como de merluza, pueden considerarse poco relevantes.”

La decisión adoptada en el Acta 27/04, tuvo en cuenta, entre otros aspectos, los informes técnicos del INIDEP y las presentaciones de los administrados, tal como aquella de fecha 2 de marzo de 2004, que argumentaba: “..la prohibición de ingreso en la zona de veda produce graves prejuicios... a los armadores de los buques palangreros...”.

Atento a lo expuesto y analizada la documentación recibida, se concluye que no se dan en este momento las mismas condiciones operativas bajo las cuales se autorizó la operatoria de buques palangreros en la zona de veda de especies demersales.

Por esta razón, se decide por unanimidad dejar sin efecto, la decisión adoptada en el punto 4.1. del Acta 27/04.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**10.3. Nota de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (24/10/08) solicitando antecedentes en el caso que el CFP registre estudios sobre el proceso de liofilización en la producción de alimentos provenientes de la pesca.**

Se reciben la nota y el proyecto de referencia.

Al respecto, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remitan copias al INIDEP y al CITEP para que, en caso de contar con antecedentes del tipo de los requeridos, los remita al CFP para su posterior envío a la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 5 y jueves 6 de noviembre próximos en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.